

Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias:

Cooperativas del Campo

- «Sociedad Cooperativa Rioja Alta», de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).
- «Sociedad Cooperativa Os Chaos», de Silleda (Pontevedra).
- «Sociedad Cooperativa Obrera Envasadora de Productos Agrícolas Coempra», de Morón de la Frontera (Sevilla).

Cooperativas de Consumo

- «Sociedad Cooperativa Obrera La Fraternidad», de Navas (Barcelona).
- «Sociedad Cooperativa de Consumo de la Asociación de Vecinos del barrio Toledo», de Vall d'Uxo (Castellón).
- «Sociedad Cooperativa de Consumo Chauchina», de Chauchina (Granada).
- «Sociedad Cooperativa Oscense de Consumo», de Huesca.
- «Sociedad Cooperativa de Consumo Virgen del Soto» de Caparroso (Navarra).

Cooperativas Juveniles y Escolares

- «Sociedad Cooperativa Juventud Comarcal Güimar», de Güimar (Santa Cruz de Tenerife) (Canarias).

Cooperativas Industriales

- «Sociedad Cooperativa Los Hermanos», de Dalías (Almería).
- «Sociedad Cooperativa Industrial de Servicios Afaco», de Palma de Mallorca (Baleares).
- Colegio Virgen de la Cabeza S. Coop., de Valdepeñas (Ciudad Real).
- «Promotal Sociedad Cooperativa», de Almuñécar (Granada).
- «Tax Sociedad Cooperativa Industrial», de Tolosa (Guipúzcoa).
- «Sociedad Cooperativa Territorial de Transporte», de Barbastro (Huesca).
- «Sociedad Cooperativa de Producción Industrial Jocar», de Marzán-Foz (Lugo).
- «Sociedad Cooperativa Industrial Textil Ronda», de Ronda (Málaga).
- «Nafarroako Ikastolen Elkarte S. Coop.», de Pamplona (Navarra).
- «Sociedad Cooperativa Industrial Ferretera Montañesa», de Torrelavega (Santander).
- «Estudios Regionalistas de Andalucía Sociedad Cooperativa», de Sevilla.
- «Sociedad Cooperativa de Detallistas de Alimentación Santa Fe» (CODEAL), de El Coronil (Sevilla).
- «Sociedad Cooperativa Industrial de Trabajo Asociado Unión de Carpinteros del Viso», de El Viso del Alcor (Sevilla).
- «Montecarlo S. Coop.», de Bilbao (Vizcaya).

Cooperativas de Viviendas

- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Picos de Europa», de Oviedo (Asturias).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Francisco Pizarro», de Badajoz.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de la Concepción», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Santiago», de La Coruña.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Cervantes», de Santiago de Compostela (La Coruña).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Colón», de Cuenca.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Sukarri», de San Sebastián (Guipúzcoa).
- «Sociedad Cooperativa Benéfica de Viviendas Rocina», de Almonte (Huelva).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Lugo.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Las Carolinas», de Coín (Málaga).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora del Carmen», de Corella (Navarra).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas San Juan Bautista», de Los Corrales de Buelna (Santander).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Ecijana Genil», de Ecija (Sevilla).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Tiro de Pichón», de Cargante (Valencia).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Las Flores» de Mayorga de Campos (Valladolid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

5916

ORDEN de 16 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Parada Torres y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Parada Torres y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al motivo de inadmisibilidad opuesto por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Parada Torres y demás litisconsortes antes citados, trabajadores de la Empresa "Luso-Española de Porcelanas del Bidasoa, S. A.", de Irún, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de la emanada, con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa, por las que se declaró lo no inclusión de la norma de obligado cumplimiento aprobada para dicha Empresa en once de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco ("Boletín Oficial" de la provincia de quince de diciembre siguiente), en la actualización salarial prevista por el Decreto-ley dieciocho/mil novecientos sesenta y ocho de dieciséis de agosto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones, por no estar ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos que procede el incremento salarial solicitado, en los términos y cuantía que resulte procedente en virtud de la aplicación del artículo primero, apartado tres del Decreto-ley antes mencionado; todo ello sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, J. Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5917

ORDEN de 16 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fundiciones Industriales, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta, revocatoria de la dictada en veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre abono de remuneraciones en concepto de primas a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad de las expresadas Resoluciones, por no estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, J. Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario.